

Clase: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: ALVARO DIAZ QUESADA Y OTROS
Causantes: MANUEL JOSE DIAZ LUNA Y MICAELA QUEZADA
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00049-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que los interesados no se manifestaron frente el informe rendido por el secuestre designado dentro de este asunto por lo cual una vez estudiado el mismo se observa que se indican las razones por las cuales no fueron consignados dineros en el último año a nombre de este proceso y allega facturas que justifican y demuestran los gastos en los que incurrió el señor Juan Manuel Diaz Yate para reparar algunos daños y el mantenimiento de los bienes inmuebles embargados y secuestrados.

Así las cosas, también a lo largo del proceso se pueden observar los diferentes informes que el secuestre rindió de su gestión y que oportunamente fueron puestos en conocimiento de los interesados por este Despacho sin que se pronunciaran al respecto.

Conforme a ello se aprobará el informe rendido por el secuestre y se dispondrá que previo a realizar la entrega de los dineros que a prorrata le corresponda a cada heredero, según el porcentaje establecido en la partición aprobada, se descuenten los gastos de secuestre y partidior fijados en el auto que aprobó la partición toda vez que los auxiliares de la justicia designados para cada uno de los mencionados cargos cumplieron correctamente con su labor.

Por otra parte, se dispondrá poder en conocimiento de las partes interesadas la información allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A. y que fue incorporada en el folio 148 del cuaderno C1-1B.

Finalmente, se precisa a las partes que solo estará pendiente allegar constancia de la protocolización de la partición para efectos de realizar la entrega de los dineros.

Con base en lo anterior el Despacho, dispone:

.-PRIMERO: Aprobar el informe rendido por el secuestre designado dentro de este asunto, en atención a lo indicado en la parte considerativa de esta decisión.

.-SEGUNDO: Previo a la entrega de los dineros a los interesados y una vez se demuestren la protocolización de la partición se descontarán los honorarios fijados al secuestre y partidor, designados como auxiliares de la justicia dentro de este asunto, toda vez que culminaron correctamente con su labor.

.-TERCERO: Precisar a los interesados que el tramite que se encuentra pendiente es la protocolización de la partición la cual es de total responsabilidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.007 de fecha 15 de febrero de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria